

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DEPORTES INVERNALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A.C.**

CAPÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EJERCICIO
Y NACIONALIDAD**

ARTÍCULO 1°

Denominación

La asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE DEPORTES INVERNALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" esta denominación ira siempre seguida de las palabras Asociación Civil, o de sus abreviaturas A.C.

ARTÍCULO 2°

Objeto

El objeto de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León A.C es:

- I. Unificar a los deportistas, individuos colaboradores del deporte, a las agrupaciones, a las asociaciones civiles del estado, personas morales constituidas de acuerdo a la ley de sociedades mercantiles y a las personas físicas con actividad empresarial que practiquen, fomenten o auspicien la práctica del deporte invernal del patinaje artístico sobre hielo, con el propósito de coordinar sus actividades y representarlos ante autoridades civiles, deportivas, organismos y asociaciones del deporte, así como ante particulares.
- II. Difundir, promover y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas del patinaje artístico.
- III. Participar en la formulación y aplicación de todos los programas de patinaje artístico que involucren a sus socios ordinarios, socios honorarios, organismos deportivos afines y deportistas afiliados.
- IV. Fomentar en el estado la práctica del deporte del patinaje artístico sobre hielo.
- V. Fomentar, promover y patrocinar, dentro de las posibilidades de la Asociación y gestionando recursos frente a la FEMEPASHIDI, a los deportistas practicantes del patinaje artístico sobre hielo para que participen en competencias y eventos internacionales avalados por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes Invernales, A.C. o la Confederación Deportiva Mexicana.
- VI. Fomentar, organizar, patrocinar o promover competencias, torneos, exhibiciones, pláticas, conferencias, encuentros, seminarios, clínicas y

en general cualquier tipo de eventos o actividad en relación con el deporte del patinaje artístico sobre hielo.

- VII. Crear los comités que consideren necesarios para auxiliar a la Asociación a la realización de su objeto.
- VIII. Mantener el registro permanente de todos los deportistas practicantes del patinaje artístico sobre hielo.

ARTÍCULO 3°

Duración

La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de su escritura constitutiva.

ARTÍCULO 4°

Domicilio, Ejercicio y Nacionalidad

- I. El domicilio social de la Asociación queda establecido en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- II. Su ejercicio social comprende del 1° de enero al 31 de diciembre
- III. Su nacionalidad es mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS

ARTÍCULO 5°

Principios Estatutarios

La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León A.C. acepta respetar, cumplir y hacer cumplir sus estatutos, así como los estatutos emitidos por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C. y la Confederación Deportiva Mexicana, y en general las disposiciones que le sean aplicables, derivadas de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte y sus reglamentos, y son además los siguientes sus principios estatutarios.

- I. La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. es un organismo deportivo coordinador del deporte invernal del patinaje artístico sobre hielo en el estado dentro del Sistema Nacional del Deporte; el único reconocido como tal en el Estado de Nuevo León, por las autoridades del deporte ; reconoce y respeta las acciones de sus socios ordinarios, socios honorarios , organismos deportivos afines, deportistas libres afiliados y colaboradores asociados, en su respectivo ámbito de competencia ; exige para ella el mismo respeto, además reconoce la representación del Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y del movimiento Olímpico.
- II. Las Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. rechaza y prohíbe la discriminación racial, política, religiosa o de cualquier

otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica de los deportes.

- III. La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León A.C, reconoce la necesidad de perseverar la práctica de los deportes apegándose a su reglamento interno con respecto a los principios morales , sociales normativos y de juego limpio que le son inherentes
- IV. La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C. reconoce y acata la resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte establecidas conforme a la Ley de Estímulos y Fomento del Deporte.
- V. La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo Leon, A.C. reconoce, respeta y acata las funciones, facultades, reglamentos y disposiciones generales de las federaciones internacionales a las que está afiliada la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C., conforme a sus estatutos y acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS CONSTITUYENTES, SOCIOS ORDINARIOS, SOCIOS HONORARIOS, LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS AFINES, LOS DEPORTISTAS LIBRES AFILIADOS, Y LOS COLABORADORES ASOCIADOS.

ARTÍCULO 6°

Socios Constituyentes

Son socios constituyentes de la Asociación, el Deportivo San Agustín, A.C y el Deportivo Alpino Chipinque, A.C.

I. Socios Ordinarios.-

La Asociación de Deportes del Estado de Nuevo León A.C. considerará como Socio Ordinario, además de los socios constituyentes, a la persona moral constituida como asociación civil que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Solicitarlo por escrito, adjuntando testimonio original con una copia certificada por notario público de su escritura constitutiva y en su caso de reformas, debidamente inscrita en el registro público correspondiente.
- Sus estatutos, reglamentos, políticas y conductas deberán en todo caso ser acordes con las disposiciones Jurídicas aplicables, así como con los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables a esta Asociación, la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades Mexicanas e internacionales del deporte.

2. Demostrar que su domicilio social está ubicado dentro del Estado de Nuevo León.
3. Enviar la lista de los socios miembros del consejo con derecho a voto en sus Asambleas ordinarias.
 - Tener afiliados como mínimo a 5 deportistas, que practiquen el patinaje artístico sobre hielo de manera no profesional, y que hayan erogado el pago por concepto de afiliación a la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C.
 - Contar con un comité de padres de deportistas practicantes del patinaje artístico sobre hielo, cuya actividad deportiva no sea de orden profesional.
4. Proporcionar una lista de todos los deportistas afiliados, practicantes del patinaje artístico sobre hielo, indicando el nivel, categoría, lugar oficial donde practican su deporte, fecha de nacimiento y demás información que solicite esta Asociación para efecto de su inscripción en el Sistema Red.
5. Demostrar que es dueña de instalaciones adecuadas para la práctica del patinaje artístico dentro de su domicilio social, o bien que le ha sido otorgado el derecho, ya sea por arrendamiento o por cualquier otra figura legal, de usar dichas instalaciones en forma permanente y exclusiva, es decir, en forma no compartida con ninguna otra asociación, sociedad, grupo o club.
6. Manifiestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo Y Deportes de Invierno A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.
7. Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar el deporte del patinaje artístico sobre hielo en el Estado de Nuevo León.
8. Cubrir la cuota de membresía, la cual será determinada anualmente por el comité directivo de la Asociación.
9. Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

II. Socios Honorarios.-

La Asociación de Deportes del Estado de Nuevo León A.C. considerará como Socio Honorarios, a la persona moral constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las personas físicas con actividad empresarial que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitarlo por escrito, adjuntando, en caso de persona moral, el acta constitutiva con una copia certificada por notario público de su escritura constitutiva y en su caso de reformas, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, en caso del solicitante ser persona física con actividad empresarial deberá adjuntar a la solicitud, los documentos que la acrediten como tal ante las autoridades.
 - Manifiestar que lleva a cabo actividades comerciales o de lucro relacionadas con el deporte del patinaje artístico sobre hielo.

- Sus estatutos, reglamentos, políticas y conductas en ningún momento podrán contravenir las disposiciones Jurídicas aplicables, los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C., de la confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades Mexicanas e internacionales del deporte.
2. Demostrar que su domicilio social está ubicado dentro del Estado de Nuevo León.
 3. Enviar una lista de sus representantes ante la asociación.
 4. Proporcionar una lista de todos los deportistas afiliados, practicantes del patinaje artístico sobre hielo, indicando el nivel, categoría, lugar oficial donde practican su deporte, fecha de nacimiento y demás información que solicite esta Asociación para efecto de su inscripción en el Sistema Red.
 5. Demostrar que es dueña de las instalaciones adecuadas para la práctica de deportes invernales dentro de su domicilio social, o bien que le asido otorgado el derecho de usar dichas instalaciones en forma permanente y exclusiva, es decir, en forma no compartida con ninguna otra asociación, sociedad, grupo o club.
 6. Manifiestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo Y Deportes de Invierno A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.
 7. Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar el deporte del patinaje artístico sobre hielo en el Estado de Nuevo León.
 8. Cubrir la cuota de membresía, la cual será determinada anualmente por el comité directivo de la Asociación.
 9. Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León.

III. Organismos Deportivos Afines.-

La Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León A.C., podrá reconocer como organismo Deportivo Afín, a la persona moral o grupo de personas físicas interesadas en la realización de actividades de promoción, apoyo, investigación, fomento, difusión o colaboración en favor de los deportes invernales.

Requisitos para ser considerado como Organismo Deportivo Afín:

1. Solicitarlo por escrito adjuntando copia de su acta Constitutiva, o bien, en caso de que no tuviere personalidad jurídica, de su minuta de asociación.
- Sus estatutos, reglamentos, políticas y conductas, deberán en todo caso ser acordes con los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C. de la

Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

2. Demostrar que su domicilio se encuentra dentro del Estado de Nuevo León.
3. Contar con un mínimo de 5 deportistas afiliados, cuya actividad deportiva no sea de orden profesional.
4. Enviar la lista de sus afiliados a las oficinas de esta Asociación.
5. Proporcionar una lista de todos sus deportistas afiliados , practicantes de patinaje artístico sobre hielo, indicando el nivel, categoría, lugar oficial donde practican su deporte, fecha de nacimiento y demás información que solicite esta Asociación, para efecto de inscripción en el sistema Red.
6. Manifiestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C. de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.
7. Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el estado de Nuevo León.
8. Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

ARTÍCULO 7°

Deportistas Libres Afiliados

Las personas físicas interesadas en la promoción, difusión o práctica de los Deportes de Inviernos, cuyo interés no sea de carácter profesional o comercial, es decir que no tenga finalidad de lucro o utilidad económica, podrá incorporarse a la Asociación en lo individual o mediante las agrupaciones deportivas a que pertenezca, que podrá ser en su caso, socios o bien organismos deportivos afines de la Asociación; si lo hicieren individualmente, serán considerados como Deportistas Libres Afiliados , lo cual les dará derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la Asociación en lo general establezca, a participar en las actividades o eventos que ésta organice, promueva, coordine o autorice.

- Por tal efecto, esta Asociación realizará la inscripción de dichos individuos en el sistema Red del registro del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Estimulo y Fomento del Deporte.

Requisitos para ser considerado como Deportista Libre Asociado.

1. Solicitarlo por escrito
2. Demostrar que su domicilio se encuentra dentro del Estado de Nuevo León
3. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no realiza actividades deportivas con carácter profesional o comercial, y que su único interés es la promoción, difusión o práctica de deportes de invierno, sin ningún afán de lucro o utilidad económica.
4. Manifiestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás

normas deportivas aplicables de esta Asociación, de la Federación Mexicana de patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C., de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.

5. Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el Estado de Nuevo León.
6. En caso de los menores de edad, contar con la autorización de sus padres o tutores.
7. Contar con la aceptación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

ARTÍCULO 8°

Colaboradores Asociados

Las personas físicas interesadas en colaborar en la promoción, organización, difusión, fomento, patrocinio o práctica de los deportes de invierno, o en formar parte de los comités que para tal efecto se formen, podrá incorporarse a la Asociación en lo individual y con carácter de colaboradores asociados, lo cual dará derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la Asociación en lo general establezca, a colaborar en las actividades o eventos que esta organice y a organizar y formar parte de los comités que para tal efecto se formen.

Requisitos para ser considerados como Colaborador Asociado:

1. Solicitarlo por escrito
2. Demostrar que su domicilio se encuentra dentro del Estado de Nuevo León
3. Manifiestar en forma expresa y por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos, reglamentos, lineamientos generales, acuerdos y demás normas deportivas aplicables de esta Asociación de la Federación Mexicana de patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C. de la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y demás autoridades mexicanas e internacionales del deporte.
4. Comprometerse de manera expresa y por escrito, a no afiliarse a ningún otro organismo, grupo o asociación que pretenda coordinar, unificar o manejar los deportes invernales en el Estado de Nuevo León.
5. Contar con la aceptación del consejo de directores.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN, LOS SOCIOS ORDINARIOS, SOCIOS HONORARIOS, LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS AFINES, LOS DEPORTISTAS LIBRES AFILIADOS Y LOS COLABORADORES ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9°

DE LA ASOCIACIÓN

Son obligaciones de la Asociación:

1. Tener estatutos acordes a la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C. y a la demás normatividad aplicable a los deportes Invernales del estado.
2. Solicitar y obtener, dentro de las posibilidades de esta Asociación, apoyo económico, de gestión, material o técnico, para el desarrollo de sus actividades en pro del deporte del patinaje artístico sobre hielo.
3. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados.
4. Fomentar, promover y patrocinar, dentro de las posibilidades de la Asociación y gestionando recursos frente a la FEMEPASHIDI, a los deportistas practicantes del patinaje artístico sobre hielo para que participen en competencias y eventos internacionales avalados por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes Invernales, A.C. o la Confederación Deportiva Mexicana.
5. Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad emitida por la propia Asociación, por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C., y las federaciones internacionales a las que está afiliada ésta, así como la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. Promover dentro de su organización o grupo el desarrollo del patinaje artístico sobre hielo.
7. Mantener oportuna y debidamente informados a sus afiliados de las disposiciones acordadas por esta Asociación y de los comunicados dados a conocer la FEMEPASHIDI, por lo cual deberán tener una junta posterior a la de la Asociación donde deberá de haber acreditación de asistencia de sus afiliados.
8. Promover la afiliación de nuevos deportistas.
9. Acatar los fallos que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje que le sean dados a conocer por el consejo de directores de esta Asociación y que afecte a alguno de sus afiliados.

DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son obligaciones de los socios ordinarios:

1. Tener estatutos acordes a los de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C., la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C. y a las demás normatividad aplicable a los deportes Invernales del estado, mismos que serán de aplicación obligatoria para todos sus deportistas afiliados.
2. Someter al conocimiento y acuerdo del consejo de directores de la Asociación, los asuntos controvertidos de carácter general, o bien los que por su importancia deban ser conocidos por la Asociación, la cual deberá dar contestación en tiempo prudente y forma debida. La contestación emitida tendrá el carácter de acuerdo del consejo de directores de esta Asociación.
3. En caso de querer renunciar a la participación en la Asociación presentar por escrito la solicitud de renuncia al consejo de directores de esta Asociación para los efectos de la cancelación de la calidad de socio.
4. Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad emitida por la Asociación, por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C., y las federaciones internacionales a las que está afiliada ésta, así como la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Acatar la resolución de esta Asociación, incluyendo sus sanciones por infracciones a las normas aplicables.
6. Programar sus competencias para que no interfieran con los eventos de esta Asociación, y participar, salvo causa plenamente justificada a satisfacción de esta Asociación, en todos los eventos y campeonatos que ésta organice, auspicie o reconozca.
7. Mantener actualizado ante la asociación el registro de todos los deportistas afiliados, practicantes de deportes invernales, para efecto de reconocimiento en el Sistema Red, expedición de credenciales, etc., y promover la afiliación de nuevos deportistas.
8. Cubrir oportunamente las cuotas anuales de membresía y las extraordinarias que acuerde el consejo directivo de esta Asociación
9. Acatar los fallos que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje que le sean dados a conocer por el consejo de directores de esta Asociación y que afecte a alguno de sus afiliados.
10. Seguir cumpliendo en todo tiempo, en lo aplicable, con todos los requisitos que cada una de ellos tuvo que satisfacer para ser admitido con tal carácter por esta Asociación.

Son derechos de los socios ordinarios:

1. Solicitar y obtener, dentro de las posibilidades de esta Asociación, apoyo económico, de gestión, material o técnico, para el desarrollo de sus actividades en pro del deporte del patinaje artístico sobre hielo.
2. El derecho a ser socios de esta Asociación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al consejo directivo de esta Asociación para los efectos de la cancelación de la calidad de socio.
3. Aplicar lo dispuesto en el artículo 15, fracción XII del Estatuto de LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA en los casos de controversia entre sus miembros.
4. Asistir a las reuniones y eventos que sean convocados por esta Asociación, a través de sus delegados debidamente acreditados y aceptados de acuerdo a los presentes estatutos.
5. Solicitar por escrito el reconocimiento o respaldo oficial de esta Asociación, con objeto de que sus deportistas afiliados representen al Estado en competencias e informar oportunamente a la Asociación su regreso, los resultados oficiales y protocolo del evento al que se asistió.
6. Promover dentro de su organización o grupo el desarrollo del patinaje artístico.
7. Remitir el consejo de directores de esta Asociación a más competencias a realizar en el siguiente año.
8. Postular y ser postulado para cualquier cargo del consejo directivo.
9. Votar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Son obligaciones de los socios honorarios:

1. No contravenir los estatutos de: la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C., la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C. y las demás normatividad aplicable a los deportes Invernales del estado.
2. Someter al conocimiento y acuerdo del consejo de directores de la Asociación, los asuntos controvertidos de carácter general, o bien los que por su importancia deban ser conocidos por la Asociación, la cual deberá dar contestación en tiempo prudente y forma debida. La contestación emitida tendrá el carácter de acuerdo del consejo de directores de esta Asociación.
3. En caso de querer renunciar a la participación en la Asociación presentar por escrito la solicitud de renuncia al consejo de directores de esta Asociación para los efectos de la cancelación de la calidad de socio.

4. Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad emitida por la Asociación, por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C., y las federaciones internacionales a las que está afiliada ésta, así como la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Acatar la resolución de esta Asociación, incluyendo sus sanciones por infracciones a las normas aplicables.
6. Programar sus competencias para que no interfieran con los eventos de esta Asociación, y participar, salvo causa plenamente justificada a satisfacción de esta Asociación, en todos los eventos y campeonatos que ésta organice, auspicie o reconozca.
7. Mantener oportuna y debidamente informados a sus afiliados de las disposiciones acordadas por esta Asociación, por lo cual deberán tener una junta posterior a la de la Asociación donde deberá de haber acreditación de asistencia de sus afiliados.
8. Mantener actualizado ante la asociación el registro de todos los deportistas afiliados, practicantes de deportes invernales, para efecto de reconocimiento en el Sistema Red, expedición de credenciales, etc., y promover la afiliación de nuevos deportistas.
9. Cubrir oportunamente las cuotas anuales de membresía y las extraordinarias que acuerde el consejo directivo de esta Asociación
10. Acatar los fallos que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje que le sean dados a conocer por el consejo de directores de esta Asociación y que afecte a alguno de sus afiliados.
11. Seguir cumpliendo en todo tiempo, en lo aplicable, con todos los requisitos que cada una de ellos tuvo que satisfacer para ser admitido con tal carácter por esta Asociación.

Son derechos de los socios honorarios:

1. Solicitar y obtener, dentro de las posibilidades de esta Asociación, apoyo económico, de gestión, material o técnico, para el desarrollo de sus actividades en pro del deporte del patinaje artístico sobre hielo.
2. Recibir estímulos, premios, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados.
3. Aplicar lo dispuesto en el artículo 15, fracción XII del Estatuto de LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA en los casos de controversia entre sus miembros.
4. El derecho a ser socios de esta Asociación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al consejo directivo de esta Asociación para los efectos de la cancelación de la calidad de socio.
5. Asistir a las reuniones y eventos que sean convocados por esta Asociación, a través de sus delegados debidamente acreditados y aceptados de acuerdo a los presentes estatutos.

6. Solicitar por escrito el reconocimiento o respaldo oficial de esta Asociación, con objeto de que sus deportistas afiliados representen al Estado en competencias e informar oportunamente a la Asociación su regreso, los resultados oficiales y protocolo del evento al que se asistió.
7. Promover dentro de su organización o grupo el desarrollo del patinaje artístico.
8. Remitir al consejo de directores de esta Asociación a más competencias a realizar en el siguiente año.
9. Postular y ser postulado para los cargos de tesorero, secretario, comisario y vocales del consejo directivo.

DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS AFINES, LOS DEPORTISTAS LIBRES AFILIADOS Y LOS COLABORADORES ASOCIADOS

Son obligaciones en lo aplicable, de los organismos deportivos afines, los deportistas libres afiliados, y los colaboradores asociados, los siguientes:

1. Tener estatutos acordes a los de la Asociación de Deportes Invernales del Estado de Nuevo León, A.C., la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A.C. y a las demás normatividad aplicable a los deportes Invernales del estado, mismos que serán de aplicación obligatoria para todos sus deportistas afiliados.
2. Someter al conocimiento y acuerdo del consejo de directores de la Asociación, los asuntos controvertidos de carácter general, o bien los que por su importancia deban ser conocidos por la Asociación, la cual deberá dar contestación en tiempo prudente y forma debida. La contestación emitida tendrá el carácter de acuerdo del consejo de directores de esta Asociación.
3. En caso de querer renunciar a la participación en la Asociación presentar por escrito la solicitud de renuncia al consejo de directores de esta Asociación para los efectos de la cancelación.
4. Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad emitida por la Asociación, por la Federación Mexicana de Patinaje Artístico Sobre Hielo y Deportes de Invierno A.C., y las federaciones internacionales a las que está afiliada ésta, así como la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Acatar la resolución de esta Asociación, incluyendo sus sanciones por infracciones a las normas aplicables.
6. Programar sus competencias para que no interfieran con los eventos de esta Asociación, y participar, salvo causa plenamente justificada a satisfacción de esta Asociación, en todos los eventos y campeonatos que está organice, auspicie o reconozca.

7. Mantener oportuna y debidamente informados a sus afiliados de las disposiciones acordadas por esta Asociación, por lo cual deberán tener una junta posterior a la de la Asociación donde deberá de haber acreditación de asistencia de sus afiliados.
8. Mantener actualizado ante la asociación el registro de todos los deportistas afiliados, practicantes de deportes invernales, para efecto de reconocimiento en el Sistema Red, expedición de credenciales, etc., y promover la afiliación de nuevos deportistas.
9. Cubrir oportunamente las cuotas anuales de membresía y las extraordinarias que acuerde el consejo directivo de esta Asociación
10. Acatar los fallos que dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje que le sean dados a conocer por el consejo de directores de esta Asociación y que afecte a alguno de sus afiliados.
11. Seguir cumpliendo en todo tiempo, en lo aplicable, con todos los requisitos que cada una de ellos tuvo que satisfacer para ser admitido con tal carácter por esta Asociación.

Son derechos en lo aplicable, de los organismos deportivos afines, los deportistas libres afiliados, y los colaboradores asociados, los siguientes:

1. Solicitar y obtener, dentro de las posibilidades de esta Asociación, apoyo económico, de gestión, material o técnico, para el desarrollo de sus actividades en pro del deporte del patinaje artístico sobre hielo.
2. Recibir estímulos, premios, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados.
3. El derecho a participar en esta Asociación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al consejo de directores de esta Asociación para los efectos que procedan.
4. Asistir a las reuniones y eventos que sean convocados por esta Asociación, a través de sus delegados debidamente acreditados y aceptados de acuerdo a los presentes estatutos.
5. Solicitar por escrito el reconocimiento o respaldo oficial de esta Asociación, con objeto de que sus deportistas afiliados representen al Estado en competencias e informar oportunamente a la Asociación su regreso, los resultados oficiales y protocolo del evento al que se asistió.
6. Promover dentro de su organización o grupo el desarrollo del patinaje artístico.
7. Remitir al consejo de directores de esta Asociación a más competencias a realizar en el siguiente año.

ARTÍCULO 10

Inscripción en el Sistema Red

Esta Asociación inscribirá y mantendrá inscritos en el sistema Red del Sistema Nacional del Deporte, a todos los deportistas del Estado, practicantes de deportes invernales, que cumplan con los requisitos que la Asociación en lo general establezca.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 11°

Asambleas

- La Asamblea general de los socios es el órgano supremo de la Asociación; podrá acordar y ratificar por mayoría de votos todos los actos y operaciones de ésta y puede ser ordinaria o extraordinaria. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes. Únicamente los socios ordinarios tendrán derecho a votar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- Todos los socios ordinarios y sus representantes podrán postular y ser postulados para cualquier cargo del consejo directivo.
- En la asamblea general de socios, además de los socios ordinarios, podrán ser electos por mayoría de votos para formar parte del consejo directivo únicamente bajo la figura de tesorero, secretario, comisario o vocal, los socios honorarios previamente acreditados como tales.

ARTÍCULO 12°

Convocatorias

Las convocatorias para las Asambleas de los socios deberán ser hechas por el consejo de directores, por su presidente o bien por dos de sus socios ordinarios, con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración mediante aviso dado por escrito, con acuse de recibo, o mediante cualquier otro medio fehaciente, a cada uno de los socios, en el domicilio que para tales efectos tengan registrados ante el consejo de directores.

- La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha hora y lugar para la celebración de la asamblea.
- Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando estén representados todos los socios ordinarios.

ARTÍCULO 13°

Presidencia de las Asambleas

Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de directores, o bien por cualquiera de los delegados de los socios ordinarios, electo por la mayoría de los

votos de los asistentes. Actuara como secretario el del propio consejo de directores, o bien cualquiera de los socios ordinarios u honorarios electos por la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 14°

Actas

De toda Asamblea de levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 15°

Mandatos

Los socios, ya sean ordinarios u honorarios, serán representados por sus delegados o por mandatarios que designaran al respecto, siendo suficientes para ello la expedición de una carta poder firmada ante dos testigos.

ARTÍCULO 16°

Impedimentos para ser delegado

No podrán ser delegados los socios ordinarios ante las asambleas generales de socios de esta Asociación, las personas cuya actividad deportiva sea de orden profesional o comercial.

ARTÍCULO 17°

Asamblea Ordinaria

La asamblea general ordinaria de socios se reunirá como mínimo una vez al año dentro de los primeros cuatro mese siguiente a la terminación de su ejercicio social y además de los asuntos contenidos en el orden del día, se ocupara por lo menos de los siguiente asuntos:

- a) Discutir, aprobar o modificar el informe que se refiere el artículo Vigésimo (20°), tomado en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- b) De los estados financieros del ejercicio precedente
- c) De la elección de los miembros del consejo de directores
- d) Remover a los miembros del Consejo Directivo total o parcialmente, por causa justificada.
- e) De la elección del comisario de la Asociación
- f) Del presupuesto para el próximo ejercicio.
- g) Del programa de actividades para el próximo ejercicio.
- h) De las contribuciones o cuotas que deberán cubrir los miembros.
- i) De la admisión de nuevos miembros de la Asociación. Esto sin perjuicio de que además de la asamblea anual, cualquier otra asamblea ordinaria pueda ocuparse de este asunto.

ARTÍCULO 18°

Quórum de Instalación

Para que la asamblea ordinaria de socios se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria deberán ser reunidos la mayoría de los socios ordinarios presentes o representados en la asamblea.

ARTÍCULO 19°

Asamblea Extraordinaria

La asamblea extraordinaria deberá contener en el orden del día el asunto que la motiva y podrá reunirse en cualquier tiempo para resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Exclusión de socios
2. Modificación de los estatutos
3. Enajenación o gravamen sobre los inmuebles de la Asociación.
4. Disolución y liquidación de la asociación

Para que la asamblea extraordinaria de los socios se considere legalmente instalada en primera o ulterior convocatoria deberán estar reunidos la mayoría de los socios ordinarios y sus resoluciones se tomaran por el voto favorable de la mayoría de ellos.

CAPITULO SEXTO

DE LA INFORMACION FINANCIERA

ARTÍCULO 20°

Informe Financiero

El consejo de directores presentará a la asamblea general anual de socios un informe sobre el ejercicio social correspondiente, dentro del que se incluirá:

- a) Un informe sobre la actividades realizadas;
- b) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- c) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- d) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores y el informe del comisario;

El informe será entregado a los socios junto con la convocatoria para la asamblea.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 21°

El Consejo de Directores

La administración de la Asociación será encomendada a un consejo de directores electo por la asamblea general de socios, el cual estará compuesto por cinco miembros. Los miembros del consejo de directores duran en su cargo dos años, podrán ser reelectos y seguirán en funciones hasta quienes deban sustituirlos tomen posición en su cargo.

- Los cargos serán honoríficos y se desempeñaran en forma gratuita.
- Cuando no lo haya hecho la asamblea, el consejo podrá designar un secretario, quien podrá no ser miembro del consejo.
- Tanto el cargo de presidente como el de vicepresidente del consejo de directores únicamente podrán ser asumidos por socios ordinarios o sus representantes.
- Los socios honorarios, en caso de ser electos por la asamblea general de socios, únicamente podrán asumir los cargos de tesorero, secretario o vocal a través de un representante por ellos designado .

ARTÍCULO 22°

Impedimentos para ser presidente o vicepresidente del consejo

No podrá fungir como presidente ni como vicepresidente del consejo de directores de esta asociación, los socios honorarios ni las personas cuya actividad deportiva sea de orden profesional o comercial.

ARTÍCULO 23°

Negocios o prestaciones de Servicios

Ningún miembro del consejo de directores podrá llevar a cabo transacciones comerciales con la Asociación o bien prestarle servicios profesionales remunerados.

ARTÍCULO 24°

Conflictos de Interés

El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la asociación deberá manifestarlo a los demás y abstenerse de toda deliberación y resolución. El consejero que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la asociación.

ARTÍCULO 25°

Facultades del consejo de directores

El consejo de directores es el representante legal de la Asociación y tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo el objeto social , a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos

cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el estado de Nuevo León; en consecuencia tendrá, sin limitación alguna los siguientes poderes generales:

- a) Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, estando facultado en consecuencia, para promover y desistirse de todo tipo de recursos y juicios incluso el de amparo;
- b) Para administración de bienes
- c) Para ejercer actos de dominio
- d) Cambiario, para otorgar, emitir, girar, liberar, aceptar, endosar , avalar o cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito;
- e) Tendrá el uso de la firma social, y
- f) Para delegar todas o algunas de sus facultades en otra u otras, mediante el otorgamiento de poderes generales de poderes generales o especiales, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 26°

Funciones de los miembros del consejo de directores

Será presidente del consejo el consejero primeramente nombrado, y en su caso de falta de éste, será suplido por vice-presidente, que será el consejero que le siga en el orden de designación; en el caso de ausencia también de éste, los consejeros restantes designaran el presidente de entre los socios ordinarios miembros del consejo.

En el supuesto de ausencia de un consejero propietario lo sustituirá el consejero suplente elegido específicamente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y si no hubiese hecho tal designación, el consejero propietario por escrito, de entre los elegidos por la asamblea al consejero suplente que deba sustituirlo.

- El consejo de directores podrá resolver que asistían a las sesiones los miembros suplentes aún cuando estén en funciones.

ARTÍCULO 27°

Sesiones de consejo

El consejo de directores sesionara en las fechas que el propio consejo haya aprobado, o bien previa convocatoria del propio consejo o cuando el presidente o cualesquiera dos de sus miembros convoquen a sesión. Las sesiones se llevaran a cabo en la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey, o bien, si todos sus miembros están de acuerdo en cualquier parte del país. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar de la junta.

ARTÍCULO 28°
Quórum de instalación

Para el consejo de directores funcione legalmente deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los socios ordinarios presentes. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario del consejo de directores, quedando el secretario facultado para expandir copias certificadas de las constancias de los libros de actas de las Asociación, así como de los documentos relacionados con la misma.

ARTÍCULO 29°
Legalidad de las Resoluciones

El consejo de directores podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en el artículos Vigésimo Primero (21°) de los estatutos, si hay un 100% (cien por cierto) de asistencia de los miembros del consejo de directores propietarios o sus respectivos suplentes y del comisario propietario o suplente en la junta.

ARTÍCULO 30°

De toda sesión del consejo de directores de levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 31°

En las sesiones del consejo de directores de esta Asociación, el presidente del consejo podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS DE LOS DEPORTES INVERNALES

ARTÍCULO 32°
Sanciones y recursos

Esta asociación se adhiere a lo que los estatutos de LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA precisan en su capítulo 12, artículos 51 al 64, respecto a las sanciones a los socios que lo admiten y los recursos disponibles.

- Corresponde al consejo de directores de esta Asociación aplicar las sanciones por infracción de los estatutos, de los reglamentos, acuerdos de asambleas y demás disposiciones aplicables a socios y sus miembros deportistas acreditadas ante el Sistema Nacional del Deporte.

- I. Las sanciones consisten en:
- a) amonestación privada o pública
 - b) expulsión de socios, organismos deportivos afines, deportistas libres afiliados y asociados colaboradores;
 - c) cancelación, reducción limitación parcial o total del apoyo económico o material, en su caso;
 - d) suspensión temporal;
 - e) desconocimiento
- II. Las sanciones que aplique el consejo de directores de esta Asociación pueden ser impugnadas mediante los recursos siguientes:
- a) Reconsideración ante la autoridad que emitió la sanción;
 - b) Inconformidad ante el consejo de directores de la FEDERACION MEXICANA DE PATINAJE ARTÍSTICO SOBRE HIELO Y DEPORTES DE INVIERNO A.C., o en los casos previstos en el artículo 47 de los estatutos de LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, ante la comisión de Apelación y Arbitraje.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 33°

El comisario

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un comisario propietario quien será designado por la asamblea general.

-el comisario durara en su cargo un dos o hasta que su sucesor sea electo por otra asamblea general y haya tomado posesión de su puesto.

-el cargo será honorífico y se desempeñara en forma gratuita.

ARTÍCULO 34°

Obligaciones del comisario

Será obligación del comisario:

- a) Asistir a las asambleas de socios y juntas de consejo de directores;
- b) Examinar y vigilar las operaciones, libros y documentos de la Asociación, rindiéndose un informe a la asamblea anual de socios ; y
- c) A petición de cualquier socio convocar a asamblea ordinaria cuando hayan transcurrido más de doce (12) meses sin que el consejo de directores lo hay a hecho.

CAPITULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 35°

La Asociación se disolverá en los casos que se refiere el artículo 2578 (dos mil quinientos setenta y ocho) del código Civil para el estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 37°

El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación con arreglos a las resoluciones de la asamblea, y conforme a las siguientes facultades:

- a) Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución;
 - b) Cobrar lo que se deba a la Asociación y pagar lo que ella deba;
 - c) Vender los bienes de la sociedad;
 - d) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y la aprobación de los socios.
- El remanente se entregará a quien disponga la asamblea general de socios.

ARTÍCULO 38°

Los socios no podrán tratar en el seno de la Asociación asuntos políticos, sindicales, religiosa o de cualquier otra naturaleza ajena al objeto de lo Asociación.

ARTÍCULO 39°

En lo previsto por estos estatutos se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como cualquier otra ley que pueda resultar aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

Los presentes estatutos serán de carácter obligatorio a partir de su aprobación por mayoría de votos de la asamblea de socios.

ARTÍCULO 2°

Independientemente de las reformas estatutarias realizadas y aprobadas por la asamblea de socios, y a partir de las cuales se hace obligatorio el cumplimiento de todos los artículos que forman parte de los presentes estatutos, el presidente de la Asociación que entrará en funciones para el ejercicio que comprende de abril del 2009 a abril del 2011, será designado por los representantes del socio fundador Alpino Chipinque, A.C., a su vez los representantes socio fundador Deportivo San Agustín, A.C. designarán al vicepresidente que entrará en funciones en el periodo citado.